



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTODE ARCHIVO No. 3244

**La Profesional Especializada Grado 25 de la de la Secretaría Distrital Ambiente – SDA.**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 2000 y**

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a los **RADICADOS DAMA No: 32835 y 32667** de 23 y 24 de Septiembre de 2007, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 25 de noviembre de 2003, dando origen al concepto técnico No **8248** del 3 de diciembre de 2003, y se constató que **SITUACIÓN ENCONTRADA** "En primer lugar se hablo con la señora Administradora del edificio Rosalía Amaya, quien manifestó que los empleados y residentes del edificio estaban incómodos con los olores que dispersaban 6 restaurantes. Se realizó un recorrido por el primer y segundo nivel del edificio, donde la administradora indicó los restaurantes que dieron origen ala queja; adicionalmente se pudieron percibir olores y residuos de los sistemas de extracción en el cielorraso, posteriormente se visitó el restaurante moliendo café el cual funciona en un local del costado sur del primer piso del edificio calle 100. en el restaurante trabajan tres personas en un horario de 8:00am a 9:00pm, posee una zona de cocina con estufa y plancha , sobre las cuales hay una campana con extractor de grasas y olores.

De acuerdo a los observado en el momento de la visita el punto final de emisiones atmosféricas del sistema de extracción perteneciente al restaurante, descarga en el espacio ubicado entre el cielorraso y el techo del primer nivel ocasionando que los olores se filtren a través del cielorraso y ocasionen molestias los vecinos"

Con base a lo anterior se requirió al restaurante moliendo café, para que cumpla con lo estipulado en artículo 23 del Decreto 948 de 2000, con **RADICADO No19720** de fecha 23 de septiembre de 2004, en el cual se les informa que deben implementar las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica implementando ductos y dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores y partículas que impidan causar con ello molestias a los vecinos o transeúntes.

Con el fin de hacer seguimiento y control al cumplimiento del requerimiento se practico visita el día 24 de octubre de 2007 al establecimiento de comercio denominado



**RESTAURANTE MOLIENDO CAFE**, ubicado en la Calle 98 No. 17-54 de la localidad de Chapinero.

Como consecuencia de dicha visita de verificación se expidió el concepto técnico No. **14245** del 07 de Diciembre de 2007, mediante el cual se constató: "**SITUACIÓN ENCONTRADA**: Se realizó visita con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento EE 19720 del 23 de Septiembre de 2004, al establecimiento denominado **RESTAURANTE MOLIENDO CAFE**, en el Momento de la visita se pudo evidenciar que el restaurante instaló cuatro sistemas de extracción pequeñas ubicada en la parte superior de la estufa y la plancha."

Que la Constitución Nacional en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En concordancia con el concepto técnico No. **14245** del 7 de diciembre de 2007, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

M. D. 3244

las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta contaminación atmosférica, que se presentara en la Calle 98 No 17-54 de la Localidad de Chapinero.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el RADICADO SDA 32835 y 32667 del 23 y 24 de Septiembre de 2007, por denuncia de Contaminación Atmosférica por las actividades desarrolladas en el establecimiento denominado RESTAURANTE MOLIENDO CAFE Ubicado en la Calle 98 No 17-54 de la Localidad de Chapinero. Archívese la presente diligencia en tres (3) folios.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Ángela María Rubiano C.  
Revisó: José Manuel Suárez.